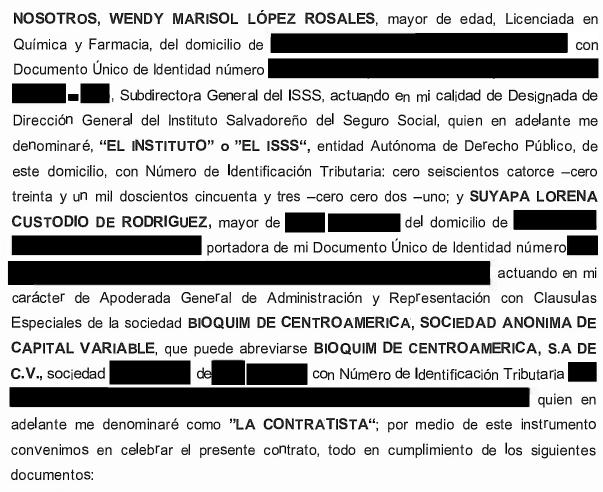


# VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

# CONTRATO NUMERO G-069/2022 LICITACIÓN PÚBLICA 2G22000050



- 1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2022-0798.MAY., asentado en el Acta número 4046 de fecha 02 DE MAYO DE 2022, mediante el cual se adjudicaron siete (7) códigos requeridos en la Licitación Pública número 2G22000050, denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS LÍQUIDOS DOSIFICADOS PARA EL LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA (KILOGRAMOS) POR TIPO DE SUCIEDAD, EN LA SECCIÓN DE LAVANDERÍA CENTRAL".
- 2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2022-0202.ENE., asentado en el Acta número 4028 de fecha 31 DE ENERO DE 2022, mediante el cual se aprobó la Base de Licitación Pública previamente relacionada.

Por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

#### PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M.	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL CONTRATADO (\$)
1	111101002	SERVICIO DE ENTREGA DE QUÍMICO DE LAVANDERIA PARA LAVADO DE ROPA LIGERA	SERVICIO DE ENTREGA DE QUÍMICO DE LAVANDERIA PARA LAVADO DE ROPA LIGERA	KG	PRINCIPAL	DUISA	EL SALVADOR	191,707	\$0.0281	\$5,386.97
2	111101003	SERVICIO DE ENTREGA DE QUÍMICO DE LAVANDERIA PARA LAVADO DE ROPA VERDE	SERVICIO DE ENTREGA DE QUÍMICO DE LAVANDERIA PARA LAVADO DE ROPA VERDE	KG	PRINCIPAL	DUISA	EL SALVADOR	531,167	\$0.0911	\$48,389.31
3	111101004	SERVICIO DE ENTREGA DE QUÍMICO DE LAVANDERIA PARA LAVADO DE ROPA PARTOS	SERVICIO DE ENTREGA DE QUÍMICO DE LAVANDERIA PARA LAVADO DE ROPA PARTOS	KG	PRINCIPAL	DUISA	EL SALVADOR	257,568	\$0.0932	\$24,005.34
4	111101005	SERVICIO DE ENTREGA DE QUÍMICO DE LAVANDERIA PARA LAVADO DE ROPA CONTAMINADA	SER VICIO DE ENTREGA DE QUÍMICO DE LAVANDERIA PARA LAVADO DE ROPA CONTAMINADA	KG	PRINCIPAL	DUISA	EL SALVADOR	70,686	\$0.0719	\$5,082.32
5	111101006	SERVICIO DE ENTREGA DE QUÍMICO DE LAVANDERIA PARA LAVADO DE ROPA COMPRESA	SERVICIO DE ENTREGA DE QUÍMICO DE LAVANDERIA PARA LAVADO DE ROPA COMPRESA	KG	PRINCIPAL	DUISA	EL SALVADOR	40,752	\$0.4106	\$16,732 77

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M.	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL CONTRATADO (\$)
6	111101007	SERVICIO DE ENTREGA DE QUÍMICO DE LAVANDERIA PARA LAVADO DE ROPA SUCIA CORRIENTE	SERVICIO DE ENTREGA DE QUÍMICO DE LAVANDERIA PARA LAVADO DE ROPA SUCIA CORRIENTE	KG	PRINCIPAL	DUISA	EL SALVADOR	206,862	\$0.1645	\$34,028.80
7	111101008	SERVICIO DE ENTREGA DE QUÍMICO DE LAVANDERIA PARA LAVADO DE ROPA SÚPER SUCIA	SERVICIO DE ENTREGA DE QUÍMICO DE LAVANDERIA PARA LAVADO DE ROPA SÚPER SUCIA	KG	PRINCIPAL	DUISA	EL SALVADOR	1,762,563	\$0.1257	\$221,554.17
_		INC	LUYE EL IMPUESTO A	LA TRA	ANSFERENCIA	DE BIENES	MUEBLES Y A L	MONTO TOTAL I A PRESTACIÓN DE		\$355,179.68

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

#### SEGUNDA: EL CONTRATO.

- 1. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será por el plazo de quince (15) meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el doce de agosto de dos mil veintitrés. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de Licitación en referencia.
- 2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. El plazo de ejecución del servicio será por doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio.
- 3. ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio.

#### TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2022-0202.ENE., de fecha 31 de enero de 2022, contenido en el

Acta número 4028 o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeñan, quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En los casos de falla de calidad, el Administrador de Contrato también deberá notificar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI).

#### CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

#### 1. GENERALES.

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

- 1.1 La Contratista deberá contar con la capacidad de proveer al ISSS la cantidad de producto químico líquido para satisfacer la demanda de ropa hospitalaria para lavado.
- 1.2 La contratista, debe cumplir con las condiciones de calidad exigidas para dichos productos, incluyendo biodegradables y no decolorantes, en caso contrario, será motivo de rechazo y en el caso de decoloración de las prendas, el costo de dichas prendas deberá ser absorbido por la Contratista.
- 1.3 Durante la vigencia del presente contrato, la contratista realizará análisis microbiológico y de pH al producto final (ropa limpia), una vez al mes. Estos análisis deberán ser realizados en un Laboratorio debidamente acreditado por el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA). <u>Dicho laboratorio será seleccionado por el Administrador del Contrato y su costo será cancelado por la contratista</u>. Los informes de análisis deberán ser presentados al Administrador del Contrato, los cuales deberán cumplir con

- los límites evaluados, según lo solicitado en sub-numeral 3.2 "PRUEBAS MICROBIOLÓGICAS Y FÍSICAS DEL PRODUCTO FINAL (ROPA LIMPIA)", de la Base de la Licitación Pública en referencia.
- 1.4 Será responsabilidad de la contratista el suministro, instalación y mantenimiento durante la vigencia del presente contrato, del Sistema Dosificador para sus productos, en comodato. Deberá mantener las instalaciones y el equipo dosificador durante un periodo no mayor a tres meses adicionales a la vigencia del presente contrato. Además, deberá proporcionar una lista detallada de los componentes del Sistema Dosificador. En caso de pérdida del equipo o alguno de sus componentes el ISSS no se responsabilizará por ello, ni por daños ocurrido en el equipo y sus componentes ocasionados por siniestros o catástrofes naturales.
- 1.5 La FECHA DE VENCIMIENTO DEL PRODUCTO debe ser impresa en el empaque del producto, ubicada en un lugar visible y no deberá ser menor a seis (6) meses a partir de la fecha de entrega en la Planta de Producción de la Sección Lavandería Central del ISSS. Si la contratista entrega producto con un tiempo de vencimiento menor a lo establecido en el presente contrato, será sometida a evaluación su aceptación o no por el usuario o encargado de recepción. Si se considera su aceptación deberá presentar carta compromiso elaborada en acta notarial para su reposición, estableciendo que el producto entregado como reposición, deberá tener un período de vencimiento igual al establecido en la Base de la Licitación Pública en referencia. El cambio del producto debe realizarse, una vez efectuada la solicitud, en un tiempo no mayor de 4 semanas en el lugar indicado por el ISSS. Si la contratista no realiza el cambio en el plazo establecido, autoriza al ISSS a descontar en la facturación el total de kilos de ropa hospitalaria no procesada por desabastecimiento del producto químico líquido.
- 1.6 No deberá presentar productos con viñetas alteradas o fotocopiadas.
- 1.7 Las capacidades indicadas en el ANEXO No. 8 "DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS EXISTENTES EN LA SECCIÓN LAVANDERÍA CENTRAL DEL ISSS" (de la Base de la Licitación Pública en referencia), son máximas, pero el sub-numeral 2.4 (de la Base de la Licitación Pública en referencia) en ROPA HOSPITALARIA (ROPA LIGERA) incluye frazadas. Sin embargo, cuando se trate específicamente de frazadas no podrá excederse una capacidad de carga de 120 Kg.
- 1.8 La Contratista deberá emitir un informe mensual de saldos de cada código de ropa lavada o cuando el Administrador del Contrato lo solicite.

- 1.9 La Contratista deberá emitir un informe mensual consolidado de la cantidad de productos utilizados en el mes con el fin de mantener las formulaciones establecidas por el mismo.
- 1.10 La Contratista atenderá llamadas de asistencia técnica para lo cual deberán proporcionar listado con nombres y números telefónicos de las personas que atenderán las solicitudes. Deberá atender con prontitud y eficiencia la asistencia técnica requerida, con un tiempo de respuesta inmediato o máximo de dos (2) horas.
- 1.11 La Contratista debe cambiar los productos que no cumplan con las condiciones aceptadas en el contrato en el plazo señalado por el encargado de recepción, en este caso será responsabilidad del Supervisor de Turno. Si el problema persiste se hará del conocimiento del Departamento de Contratos y Proveedores, para que aplique las sanciones respectivas según la LACAP.
- 1.12 La Contratista será responsable de la operación y mantenimiento del sistema dosificador, cambio de barriles, recarga de productos químicos, limpieza del área destinada, seguridad y manejo de los productos, retiro de barriles usados y vacíos, etc. de tal forma que el proceso de producción no sea interrumpido. Para ello, deberá disponer del personal técnico para una operación continua durante los 365 días del año. La contratista deberá considerar que la producción de lavado del ISSS es de 24 horas, por lo cual será responsabilidad de la contratista que las bombas dosificadoras funcionen en óptimas condiciones y para ello deberá disponer del personal técnico adecuado.
- 1.13 La Contratista es responsable del reproceso debido a la ropa lavada no recibida a conformidad por suciedad, manchas, mal olor, etc., y deberá presentar formula adicional de lavado para la recuperación de este tipo de prendas.
- 1.14 La cantidad de ropa reprocesada no deberá exceder del 5% mensual del Total de Ropa Hospitalaria lavada. En caso de exceder este porcentaje será sancionado con el equivalente al costo total del reproceso del mes, tomando como base el precio unitario contratado por kilogramo de ropa del código 111101008. El total en monto será descontado de la factura mensual y dicho incumplimiento será notificado al Departamento de Contratos y Proveedores.
- 1.15 La contratista debe efectuar las capacitaciones que sean necesarias dirigidas al personal usuario del ISSS, para la selección adecuada de la ropa sucia hospitalaria, sanitización de la misma y sobre los productos químicos líquidos a utilizar. La

contratista deberá realizar dicha capacitación dentro de los siguientes 180 DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la Orden de Inicio.

- 1.16 La contratista deberá entregar al Administrador del Contrato un documento que contenga los temas incluidos en la capacitación al personal usuario del ISSS, especificando la duración de la misma, la cual deberá realizarse de preferencia en las instalaciones del ISSS.
- 1.17 Ninguna de las capacitaciones a las que se refiere el presente contrato podrán ser impartidas simultáneamente al personal del ISSS y al personal de la contratista, ya que el personal de la contratista deberá estar previamente capacitado en la manipulación de los productos guímicos líquidos.
- 1.18 La contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, en los términos, plazos y condiciones que establecen las Bases de la Licitación Pública en referencia y el presente contrato.
- 1.19 El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el Servicio de Suministro de producto químico líquido, hasta la recepción de ropa lavada a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a la Base de la Licitación Pública en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte y otros costos relacionados.
- 1.20 El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS.

# 2. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE PRODUCTOS QUÍMICOS LÍQUIDOS.

- 2.1 Las entregas de los productos químicos líquidos, se realizarán a través de nota de remisión. Todos los productos deberán ser entregados en la Planta de Producción de la Sección Lavandería Central, ubicada en el complejo del Hospital General del ISSS, ubicado sobre Alameda Juan Pablo II y 25 Avenida Norte, debiendo la Contratista coordinarse previamente con el responsable o designado de dicha Dependencia.
- 2.2 La recepción de los productos será realizada por el Supervisor de turno de la Sección Lavandería Central y se recibirán los productos con nota de remisión consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por, del receptor y de la contratista.

- 2.3 El personal que se presente a realizar las entregas de productos químicos líquidos, deberá contar con su equipo de seguridad industrial debidamente completo, según lo establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo (zapatos de cubo, lentes, casco, cinturón de seguridad lumbar, guantes, etc.), caso contrario el ISSS, se reserva el derecho de la recepción, por el no cumplimiento de la Ley vigente.
- 2.4 Si el día en que debe hacerse la entrega correspondiente de productos químicos líquidos, fuese asueto o feriado legalmente, o no laborales para el Instituto, en base al Contrato Colectivo de Trabajo vigente del ISSS, la entrega se realizará el día hábil anterior o hábil siguiente, de tal forma que no exista desabastecimiento que obligue a suspender las operaciones.
- 2.5 La contratista deberá entregar los productos químicos líquidos en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto.
- 2.6 El vencimiento de los productos deberá estar impreso en el empaque del producto a entregar.
- 2.7 La HOJA DE SEGURIDAD correspondiente a cada producto deberá ser presentada por lo menos tres (3) días hábiles antes de la primera entrega.
- 2.8 Para cada lote de los productos entregados deberá presentar el certificado de análisis de dichos productos.
- 2.9 Si durante la recepción se encontrare que los productos químicos líquidos, no cumplen con lo requerido por el Instituto para el proceso de lavado y de conformidad con los términos técnicos, oferta o demás documentos contractuales; la contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato. En caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición.

En caso que la contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP. En el caso que efectué la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrá ser recibidas, sin embargo, no lo exonera de las sanciones respectivas. El producto

químico líquido rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes.

#### 3. RECEPCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO A SATISFACCIÓN.

La recepción del servicio contratado, se efectuará de conformidad a las condiciones que se detallan a continuación:

- 3.1 La recepción de ropa hospitalaria limpia (kg), se hará de forma parcial y de conformidad a lo programado en el **ANEXO Nº 2** denominado **CARTEL Y DISTRIBUCIÓN** (de la Base de la Licitación Pública en referencia), a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio.
- 3.2 Para la emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que el servicio contratado se encuentre completamente recibido a satisfacción.
- 3.3 Presentación de factura consignando nombres, firmas y sellos de recibido por y entregado por, del Administrador del Contrato y de la contratista, debiéndose facturar al finalizar el mes la sumatoria de todas las entregas parciales.
- 3.4 El documento que acredita la recepción del servicio por parte del ISSS es el Acta de Recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.

#### 4. REDISTRIBUCIÓN.

Durante toda la ejecución de las obligaciones contractuales el Administrador del Contrato podrá realizar Redistribuciones de los saldos entre los códigos contratados, sin necesidad de modificar el contrato, siempre que no se altere los precios unitarios, ni el monto total contratado.

Redistribución de Saldos: Durante el periodo que se ejecuten las obligaciones contractuales el Administrador del Contrato podrá redistribuir los montos de los códigos contratados, para lo cual bastará que el Administrador del Contrato notifique a la contratista los códigos y cantidades que se redistribuirán al lugar o correo electrónico señalado en el contrato para recibir notificaciones, y al Departamento Contratos y Proveedores de UACI para que apliquen las modificaciones respectivas en el Sistema Informático del ISSS.

Es responsabilidad de cada Administrador del Contrato llevar el registro de las Redistribuciones ejecutadas en el presente contrato, a fin de tener actualizados los saldos de sus códigos y evitar que se sobrepase el monto contratado.

QUINTA: REALIZACIÓN DE INSPECCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS A LOS PRODUCTOS CONTRATADOS.

- Durante la vigencia del contrato, el ISSS, a través del Departamento de Aseguramiento de Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), realizará <u>análisis microbiológico y de pH al</u> <u>producto final (ropa limpia)</u>, como seguimiento a reportes de producto con defecto de calidad, remitidos por el Administrador del Contrato.
- 2. Los costos de los análisis realizados, durante la vigencia del presente contrato, por laboratorios externos al ISSS, serán reintegrados por la Contratista. Si la Contratista requiere copia de dichos análisis, podrá solicitarlos al Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), presentando el recibo de cancelación. Los costos del presente numeral, serán notificados a la Contratista a través de la Dependencia autorizada por el ISSS para tal efecto.
- 3. En caso de reporte de mala calidad o rechazo por parte de DACABI relativos a la Calidad Microbiológica y pH del producto final (ropa limpia), el Administrador del Contrato notificará a la Contratista, a efecto que realice los ajustes necesarios para mejorar la calidad del servicio.
- 4. En caso que la Contratista no mejore la calidad del servicio e incurra en otro rechazo, el Administrador del Contrato notificará al Departamento de Contratos y Proveedores, a efecto de la aplicación de las sanciones legales establecidas en la LACAP y otras leyes relacionadas.
- 5. Si durante la ejecución del presente contrato ocurre que un producto posee alerta nacional o internacional sobre la seguridad de su uso, la Contratista deberá notificar al ISSS, debiendo adjuntar la documentación respectiva. El ISSS velará por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la alerta. En caso de productos sustituidos por defecto de calidad, la Contratista deberá realizarlo en el período que se establezca en la notificación, cumpliendo con el periodo de vencimiento el cual no deberá ser menor al plazo contratado, contado a partir de la fecha de entrega del producto sustituido.

# SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato Nº G-069/2022.

Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

- 1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta Garantía deberá presentarla la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.
- 2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
- 2.1. Fianza emitida por Banco, Aseguradora, Afianzadora o de institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
- 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

## SÉPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

- FORMA DE PAGO: La condición de pago será a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan.
- 2. MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. El ISSS ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuará los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución.
- **3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
- 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.

- 3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS.
- 3.3. Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI.
- 3.4. Acta de Recepción original consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
- 3.5. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

#### OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica de los Administradores del Contrato y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de la Contratista cuyo contrato se modificará. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar veinte (20) días calendario antes de que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del presente contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes o servicios en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

# **NOVENA: VARIACIÓNES.**

 VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la Institución, a solicitud de los Administradores del Contrato durante la ejecución de las obligaciones contractuales, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos a las cantidades solicitadas hasta por un 20% o más del valor contratado, de conformidad con la excepción establecida en el inciso 5° del Art. 83-A de la LACAP. Para dicho trámite será necesaria la opinión técnica emitida por el (los) Administrador(es) del Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

2. VARIACIÓN EN LAS ENTREGAS. Las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo contractual, variaciones en la cantidad o fecha en la entrega de los productos químicos líquidos para el lavado de ropa hospitalaria, especialmente por casos fortuitos o fuerza mayor, siempre que no afecte los intereses del ISSS.

## DECIMA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.

Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud de los Administradores del Contrato, durante la ejecución de las obligaciones contractuales, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar la prórroga del contrato por un plazo inferior o igual al inicialmente pactado. Si es aceptado prorrogarlo se exigirá a la contratista ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. Para dicho trámite será necesaria la opinión técnica emitida por el (los) Administrador(es) del Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo.

# DÉCIMA PRIMERA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato informará al Departamento de Contratos y

Proveedores, sobre el rechazo de conformidad a la LACAP y su Reglamento, y para hacer efectiva la garantía respectiva, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los bienes y/o servicios rechazados.

## <u>DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.</u>

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los Artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

## DÉCIMA TERCERA: SANCIONES.

- 1. MULTAS. Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de la entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la Contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la Contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la Contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.
- 2. CADUCIDAD DEL CONTRATO. El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

# <u>DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.</u>

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos

95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por brindar bienes y/o servicios diferentes a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación respectiva; 3) Por el rechazo de los bienes y/o servicios hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o servicio, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la Contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

## DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de ello provoque una situación de mala imagen en el ISSS, ante sus usuarios; deberá publicar, en dos periódicos de circulación nacional y en su página web o redes sociales, que las deficiencias en los servicios que presta el Instituto son su responsabilidad por incumplimiento a sus obligaciones contractuales. Lo anterior con la finalidad de desligar al ISSS de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes y beneficiarios. La contratista deberá realizar dicha publicación en las secciones principales del periódico y en su página web o redes sociales, a más tardar cinco días hábiles después de la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de mala imagen, que ha provocado. Si la contratista no cumple con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS, a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica, estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista y, de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista, previo a la publicación deberá someter su redacción a aprobación de la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

## DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa vigente

en El Salvador que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

## DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

# DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

# DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato

de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

## VIGESIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

# VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente:

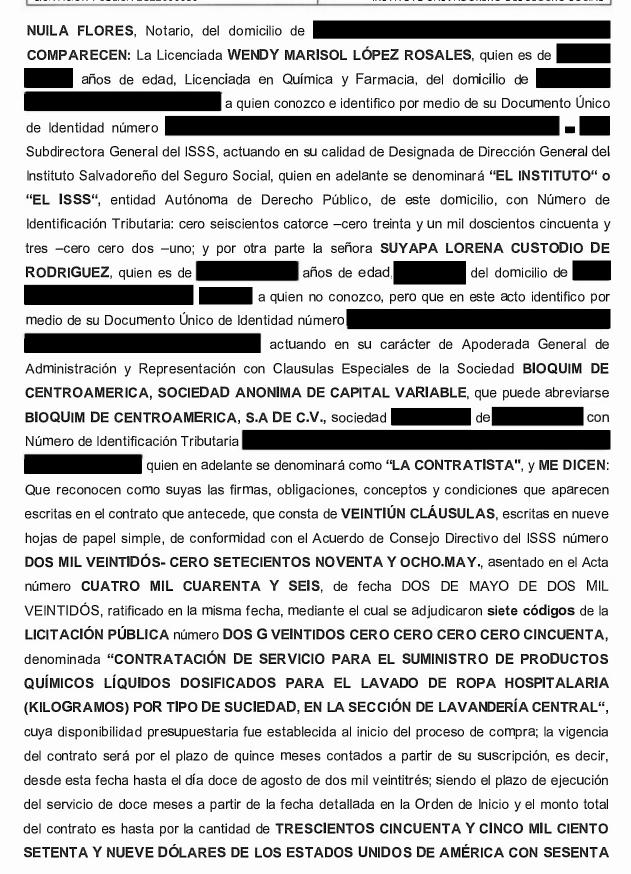
y el correo electrónico

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. WENDY MARISOL LIÓPEZ ROSALES DESIGNADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL USSS

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Sa

y nueve minutos del día doce de mayo del año dos mil ve



Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son Auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, como Designada de Dirección General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extra judicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS ONCE de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, a la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres –l del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, del INSTITUTOUR tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTORA GENERAL

CONTRATO NUMERO G-069/2022	BIOQUIM DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.
LICITACIÓN PÚBLICA 2G22000050	INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y d) Acuerdo de Dirección General número DOS MIL VEINTIDÓS-CERO CUATRO-DOSCIENTOS DIECIOCHO, emitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Avala Guerrero, en su calidad de DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, Designa a la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, para que a partir del VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la LACAP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones o selecciones derivados de los procesos de compra. En consecuencia la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora SUYAPA LORENA CUSTODIO DE RODRIGUEZ, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Fotocopia certificada por notario de la Escritura Pública de Modificación, Adecuación y Actualización del Pacto Social de la sociedad BIOQUIM DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en esta ciudad, a las once horas treinta minutos, del día veintitrés de noviembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de inscrita bajo el número NUEVE del Libro TRES MIL TREINTA Y TRES, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, instrumento mediante el cual se modificó, adecuó y actualizó el pacto social incorporándose en un solo texto todas las cláusulas que rigen a dicha sociedad, y del cual se desprende que la referida sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, que su domicilio es que su denominación es la expresada; que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra la celebración contratos como el que antecede y actos como el presente; que la administración de la sociedad podrá estar confiada a un Administrador Único o a una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones por el plazo de siete años, teniendo facultades para otorgar contratos como el que antecede sin necesidad de autorización previa; que la Representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social le corresponde a cualquiera de sus Directores o a un gerente nombrado para tal efecto; b) Fotocopia Certificada por notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad BIOQUIM DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita bajo el número SESENTA Y TRES del Libro TRES MIL QUINIENTOS SIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que según acuerdo tomado por la Junta General Ordinaria de Accionistas en sesión celebrada el quince de octubre de dos mil quince, como punto único decidió elegir al compareciente señor en calidad de Director Presidente de la Junta

CONTRATO NUMERO G-069/2022	BIOQUIM DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.
	INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
LICITACIÓN PÚBLICA 2G22000050	INSTITUTO SALVADORENO DEL SEGURO SOCIAL

Directiva de la referida sociedad, por un período de siete años que finalizan el día nueve de noviembre de dos mil veintidós; c) Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Poder General de Administración y Representación con Clausulas Especiales, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecisiete de julio de dos mil veinte, ante los oficios notariales de el cual ha sido inscrito al número TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio de El Salvador; mediante el cual el señor en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad BIOQUIM DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere el Poder antes descrito, amplio y suficiente en cuanto a derecho sea necesario a favor de la señora SUYAPA LORENA CUSTODIO DE RODRIGUEZ, para que en nombre y representación de la sociedad, pueda otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. En dicho instrumento el Notario autorizante, dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con que actuó el señor En consecuencia, la compareciente se encuentra suficientemente facultada para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido v firmamos. DOY FE.

